

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2020
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE/PRUEBA EXTRAPROCESAL
CONVOCANTE: LABORATORIO DE DIAGNOSTICO MV SAS
CONVOCADO: FUNDACION IPS GLOBAL SALUD
RADICADO: 2020-001
AUTO INTERLOCUTORIO No. 344
ASUNTO: REPROGRAMA AUDIENCIA

**ASUNTO A RESOLVER**

A Despacho el asunto de la referencia, observando que dentro del mismo se había fijado para el día 22 de abril de 2.020, como fecha para adelantar en audiencia pública, el interrogatorio de parte extraprocesal solicitado, empero, la misma no pudo surtirse con ocasión a la suspensión de términos –salvo excepciones– ordenada en los Acuerdos Nos. PCSJA20 - 11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 este último del 5/06/2020 del C.S. de la J., –por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión del estado de Emergencia Económica, Ecología y Social que atraviesa el país.

En vista del levantamiento de la suspensión de términos procesales, corresponde fijar una nueva fecha para surtir la actuación en cita, y para tal efecto, ciñéndose a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y conforme con la agenda del despacho, se programará su realización virtual, haciendo las advertencias de rigor.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**1°-. FIJAR para el día miércoles dieciséis (16) de septiembre de 2020, a las 09:00 a.m.,** como nueva fecha para adelantar en forma virtual, la audiencia para que la convocada FUNDACION IPS GLOBAL SALUD absuelva el interrogatorio de parte que en forma escrita o verbal realice la entidad convocante, tal como fue **dispuesto** en el auto No. 107 del 2 de marzo de 2020, que programó primigeniamente la audiencia en el asunto. En el evento de estas formuladas las

preguntas en **pliego cerrado**, este debe ser remitido al correo del Juez [Pzunigar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Pzunigar@cendoj.ramajudicial.gov.co), diez minutos antes de iniciarse la diligencia. En todo caso debe limitarse el número de preguntas a las que trata el artículo 202 del CGP, sin perjuicio de las que este juzgador considere convenientes realizar.

2º-. En consecuencia, **CITAR** a las partes y apoderados judiciales, para que en la fecha y hora indicada, concurren de manera virtual a través de la **plataforma LIFESIZE** o en la que se designe, para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia, enlace que será suministrado por la *“Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial”*. - Se advierte que su inasistencia les acarreará las SANCIONES establecidas en el numeral 4º y 6º del Art. 372 del C. G. del P. La Secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de la misma.

3º-. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

4º-. Solicitar a los apoderados judiciales y a las partes que **remitan** dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuarán en la diligencia, o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá. Así mismo que **informen** sus correos electrónicos y celulares propios y de sus poderdantes.

5º-. Se reitera al convocante que debe agotar las cargas procesales de parte, a efectos de notificar personalmente a la convocada, del auto que decretó el interrogatorio extraprocésal, conforme lo previsto en los artículos 200 y 183 del C.G.P, **en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, bajo la observancia del trámite que para tal efecto debe desplegarse e imprimirse.

6º-. Frente a la actual emergencia sanitaria que afronta el país, **SE DISPONE** que el expediente escaneado, sea remitido a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y sus apoderados, con fines de publicidad y para la exhibición de documentos de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.**

LPCV.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia